
Anexo II - Ficha Técnica: Procedimiento de control de vehículos de turistas de países extra MERCOSUR - Ingreso

Versión: 07/08/2023



PROCESO

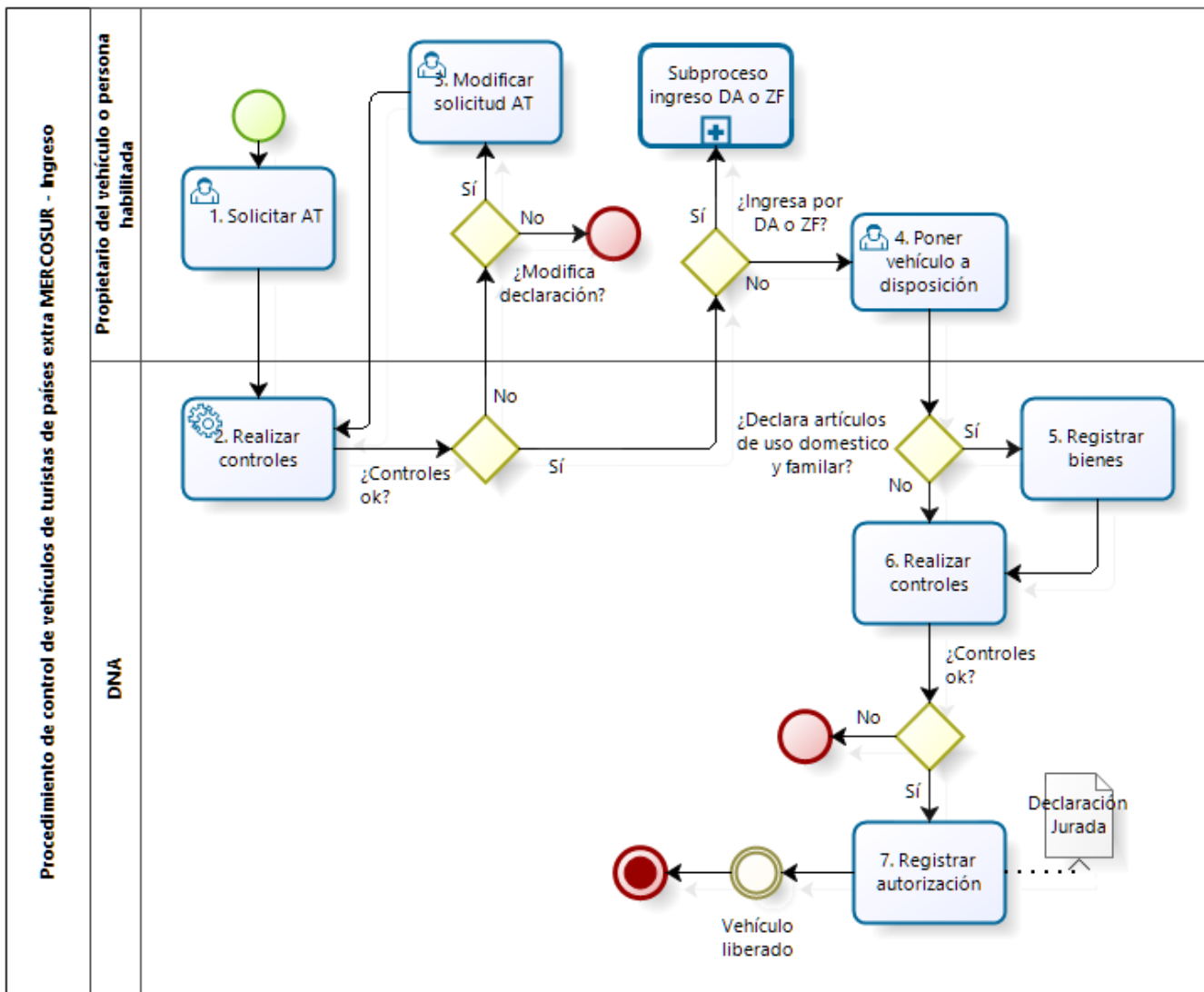
Cód.:
GCE.0.03

V.1

Ficha Técnica: Procedimiento de control de vehículos de turistas de países extra MERCOSUR - Ingreso

Información del Proceso

Nombre del proceso	Procedimiento de control de vehículos de turistas de países extra MERCOSUR - Ingreso
Dueño del proceso	Área de Gestión Operativa Aduanera
Participantes	DNA; Declarante
Política/Normativa relacionada	Decreto 477/984 de fecha 31 de octubre de 1984; Decreto 731/91 de fecha 30 de diciembre de 1991; Decreto 1/995 de fecha 4 de enero de 1995.



Descripción del Proceso

Número	Actividad	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
1	Registrar solicitud AT	Declarante	<p>1. El propietario del vehículo o la persona habilitada (en adelante Declarante) como representante del mismo, previo a presentarse físicamente ante la dependencia de la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA) correspondiente, deberá proceder a registrar electrónicamente la solicitud de Admisión Temporal (AT) para el vehículo y de corresponder para los artículos afectados al uso doméstico y familiar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV relativo al “Manual para la Declaración Electrónica de Vehículos extra MERCOSUR”.</p> <p>El sistema LUCIA, al efectuar el registro, asignará un número de identificación al trámite.</p> <p>2. Los campos a completar en la solicitud de ingreso serán los siguientes:</p> <p>a. aduana de ingreso;</p> <p>b. datos del Declarante o conductor autorizado (en caso de no ser el Declarante):</p> <ul style="list-style-type: none"> i. nombres; ii. apellidos; iii. tipo de documento de identidad; iv. número de documento de identidad; v. país del documento de identidad; vi. nacionalidad; vii. país de residencia; viii. domicilio país de residencia; ix. email de contacto; x. teléfono de contacto; 		

c. Identificación del vehículo:

- i. marca;
- ii. tipo de vehículo;
- iii. modelo;
- iv. año;
- v. motor;
- vi. chasis;
- vii. matrícula del vehículo;
- viii. país de matrícula;
- ix. matrícula trailler;
- x. número de inventario en caso de encontrarse el vehículo almacenado en Depósito Aduanero o Zona Franca;

d. observaciones;

e. artículos afectados al uso doméstico y familiar (descripción y cantidad).

En el campo observaciones, deberán ser declarados aquellos vehículos no matriculables autorizados a su ingreso, como por ejemplo: lanchas, bicicletas eléctricas, motos de agua, etc.

2	Realizar controles	DNA	<p>1. El sistema LUCIA procederá a validar los datos enviados. Aceptada la solicitud de AT, se numerará la declaración. En caso contrario, de encontrar errores la solicitud será rechazada.</p>		LUCIA
---	--------------------	-----	---	--	-------

3	Modificar solicitud AT	Declarante	<p>1. La declaración podrá ser modificada tantas veces como sea necesario hasta tanto el vehículo no sea puesto a disposición del control aduanero y el trámite validado por un funcionario aduanero.</p> <p>2. De no cumplir con lo solicitado no se podrá ingresar el vehículo al territorio nacional, lo que determinará la finalización del presente procedimiento.</p> <p>3. Pasados 10 días hábiles desde la numeración de la declaración sin que se haya efectuado el ingreso del vehículo, se producirá la anulación automática de la misma.</p>		
4	Poner vehículo a disposición	Declarante	<p>1. Una vez la solicitud de AT fue numerada, el Declarante se presentará ante la oficina de la Administración de Aduana de ingreso conjuntamente con el vehículo y con la siguiente documentación:</p> <p>a. autorización de ingreso al país como Turista por parte de la Dirección Nacional de Migraciones;</p> <p>b. documento de identidad o pasaporte;</p> <p>c. libreta de propiedad del vehículo a su nombre. En caso de no ser el titular, deberá presentar el documento que lo habilite a actuar en representación del propietario, que cumpla con todos los requisitos legalmente establecidos;</p> <p>d. seguro del vehículo automotor válido para MERCOSUR;</p> <p>e. Número identificador del trámite relativo a la solicitud de AT.</p>		
5	Registrar Bienes	DNA	<p>1. En caso de ingresar adicionalmente en AT artículos domésticos y de uso familiar, de acuerdo a lo detallado en el numeral 6 del Anexo I de la presente Resolución, el funcionario aduanero actuante, dejará constancia del listado de bienes en el sistema LUCIA, en caso de que no hayan sido declarados en la solicitud de AT.</p> <p>2. De corresponder la constitución de garantía se llevará a cabo lo establecido en procedimiento de garantía vigente.</p>		LUCIA

6	Realizar Controles	DNA	<p>1. Habiéndose realizado la solicitud de AT, y, presentado el Declarante con la documentación correspondiente y el vehículo, el funcionario actuante procederá a realizar los controles pertinentes del vehículo y la documentación, pudiendo modificar la declaración si lo entiende pertinente.</p> <p>2. El funcionario deberá controlar:</p> <p>a. la correspondencia entre lo declarado, la documentación presentada y las características del vehículo;</p> <p>b. en el caso de ingresar artículos afectados al uso doméstico y familiar en AT, deberá controlarse la congruencia con lo declarado en la solicitud de AT, que se encuentren dentro de los límites establecidos por el Decreto 477/984 y si corresponde garantizar los mismos.</p> <p>3. De no superarse los controles, el ingreso del vehículo al territorio nacional no será autorizado.</p>		
7	Registrar autorización	DNA	<p>1. En caso de superar los controles, el funcionario de Aduana registrará la autorización en el sistema LUCIA y procederá a emitir una copia en formato papel la cual tendrá carácter de Declaración Jurada. La misma deberá ser firmada por el propietario o la persona habilitada como su representante, la que se adjuntará de forma electrónica a la declaración de AT por parte del funcionario, como comprobante del ingreso del vehículo. La mencionada declaración papel, servirá de documento habilitante para su circulación por el territorio nacional.</p> <p>2. A partir del cumplimiento de lo dispuesto en puntos anteriores, comenzará a regir el plazo de la AT de ingreso.</p>	Declaración Jurada	LUCIA

Información de los Sistemas

Sistema Usado	Sistema LUCIA
----------------------	---------------



SUBPROCESO

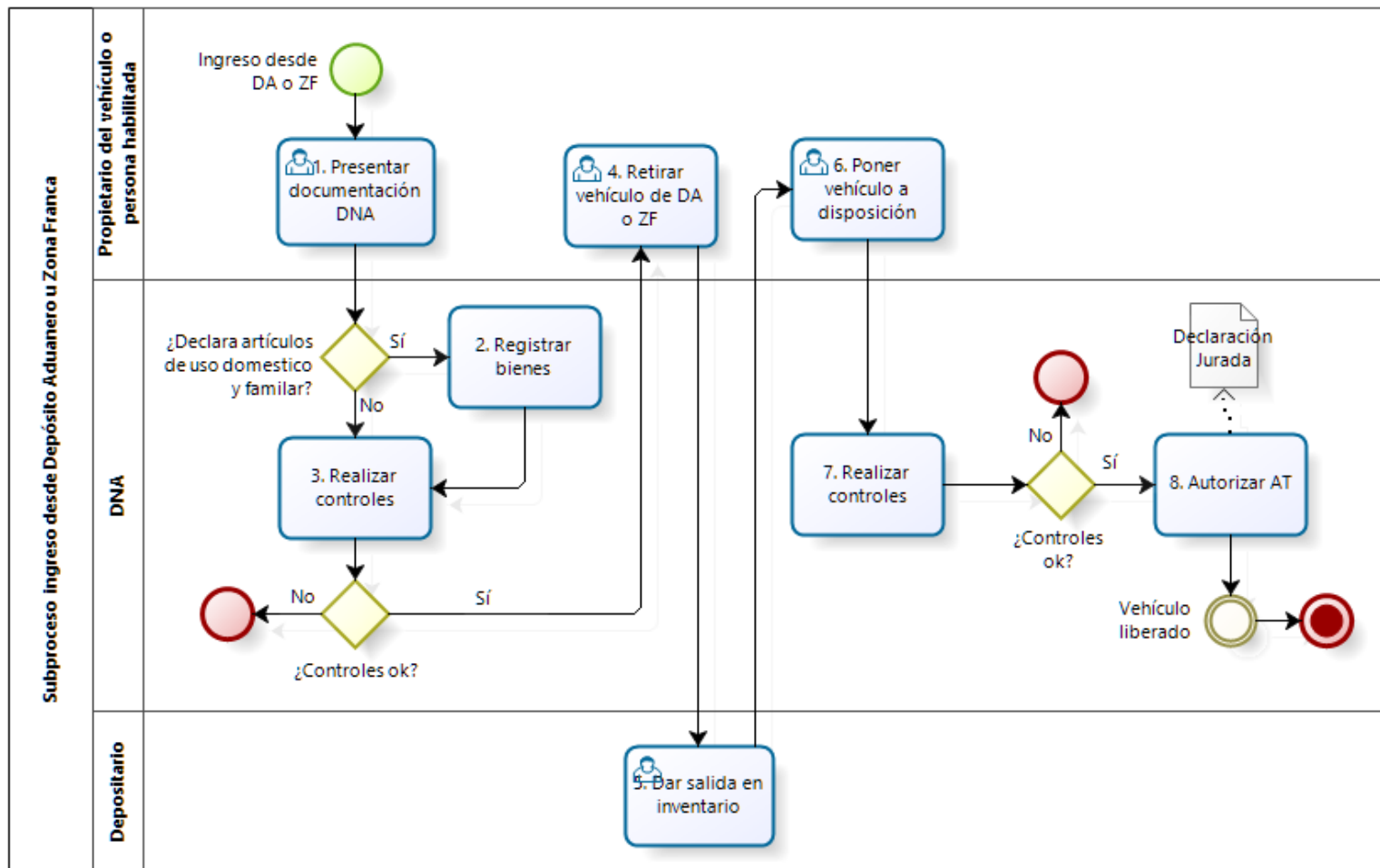
Cód.:
GCE.0.03

V.1

Ficha Técnica: Subproceso Ingreso desde Depósito Aduanero u Zona Franca

Información del Proceso

Nombre del subproceso	Subproceso Ingreso desde Depósito Aduanero u Zona Franca
Dueño del subproceso	Área de Gestión Operativa Aduanera
Participantes	DNA; Declarante; Depositario



Descripción del Subproceso

Número	Actividad	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
1	Presentar documentación DNA	Declarante	<p>1. El Propietario del vehículo o persona habilitada deberá dirigirse a la dependencia aduanera de ingreso al país, con el fin de dar curso al trámite de ingreso, el mismo deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>a. autorización de ingreso al país como Turista por parte de la Dirección Nacional de Migraciones;</p> <p>b. documento de identidad o pasaporte;</p> <p>c. libreta de propiedad del vehículo a su nombre. En caso de no ser el titular, deberá presentar el documento que lo habilite a actuar en representación del propietario, que cumpla con todos los requisitos legalmente establecidos;</p> <p>d. seguro del vehículo automotor válido para MERCOSUR;</p> <p>e. número identificador del trámite relativo a la solicitud de AT.</p>		
2	Registrar bienes	DNA	<p>1. En caso de ingresar adicionalmente en AT artículos domésticos y de uso familiar, de acuerdo a lo detallado en el numeral 6 del Anexo I de la presente Resolución, el funcionario aduanero actuante, dejará constancia del listado de bienes en el sistema LUCIA, en caso de que no hayan sido declarados en la solicitud de AT.</p> <p>2. De corresponder la constitución de garantía se llevará a cabo lo establecido en procedimiento de garantía vigente.</p>		LUCIA

3	Realizar controles	DNA	<p>1. El funcionario de aduana procederá a realizar el control de la documentación, validará la declaración y le dará curso según corresponda.</p> <p>2. En caso de no haber sido incluido en la solicitud de AT, deberá ingresar el número de inventario correspondiente al vehículo en la declaración electrónica.</p> <p>3. De no superarse los controles, el ingreso del vehículo al territorio nacional no será autorizado.</p>		LUCIA
4	Retirar vehículo de DA o ZF	Declarante	<p>1. El Declarante deberá concurrir al Depósito Aduanero o Zona Franca donde se encuentra almacenado con el fin de retirarlo y presentarlo ante la dependencia de aduana para su control.</p>		
5	Dar salida en inventario	Depositario	<p>1. El depositario deberá dar egreso al vehículo de su inventario utilizando como documento aduanero justificativo, el trámite de ingreso de la AT, identificado con el código "73 - VEHICULOS EXTRA MERCOSUR".</p>		
6	Poner vehículo a disposición	Declarante	<p>1. El Declarante pondrá a disposición el vehículo a efectos de que el funcionario de aduana proceda a realizar los controles.</p>		
7	Realizar controles	DNA	<p>1. El funcionario procederá a controlar:</p> <p>a. la correspondencia entre lo declarado, la documentación presentada y las características del vehículo;</p> <p>b. en el caso de ingresar artículos afectados al uso doméstico y familiar en AT, deberá controlarse la congruencia con lo declarado en la solicitud de AT, que se encuentren dentro de los límites establecidos por el Decreto 477/984 y si corresponde garantizar los mismos.</p> <p>2. De no superarse los controles, el ingreso del vehículo al territorio nacional no será autorizado.</p>		
8	Autorizar AT	DNA	<p>1. De resultar correctos los controles, la AT será autorizada y el vehículo será liberado, comenzando a regir el plazo de la AT de ingreso.</p>		

Información de los Sistemas

Sistema Usado	Sistema LUCIA
----------------------	---------------